



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las cláusulas Primera, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II y V, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafos de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie, artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10 primer párrafo y segundo fracción I, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio número DI/00115/2020, con clave de auditoría 1311005, signado con firma autógrafa, de fecha 04 de marzo de 2020, a través del cual SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO dirigido al C. LAZARO CARDENAS LLORENS, toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en actas circunstanciadas de hechos levantadas con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha 27 de marzo del 2020, levantada por el C. JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO, en su carácter de verificador, notificador y ejecutor, misma que se anexa y forma parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día 14 DE MAYO DEL 2020, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a notificar por estrados la Resolución, con número de Oficio DI/00115/2020, con clave de auditoría 1311005, signado con firma autógrafa, de fecha 04 DE MARZO DEL 2020, a través del cual SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO dirigido al C. LAZARO CARDENAS LLORENS y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por quince días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza
e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.



SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos

NT 017812020
NO DILIGENCIADO



OFICIO No. DI/00115/2020
EXPEDIENTE: GIF2200012/13

ASUNTO: SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 04 de Marzo de 2020.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: CALL670807L61 ✓
Nombre, Denominación o Razón Social: LAZARO CARDENAS LLORENS ✓
Domicilio Fiscal: AV. DE LOS PINOS NÚMERO 702, JURICA, QUERÉTARO, C.P. 76100 ✓
DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S)
Clave de Auditoria: 1311005 ✓
Número de Documento Determinante: DF/RG/C/0144/2015 ✓
Fecha de Documento Determinante: 26 DE FEBRERO DE 2015 ✓
Autoridad emisora de la resolución: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS ✓
Fecha de notificación del Documento Determinante: 04 DE MARZO DE 2015 ✓

La Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda fracción I, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafo de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 134 fracción I, 135, 145 primer párrafo, 150 fracción I, 151 y 154 del Código Fiscal de la Federación, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3, fracción III, 4, 5, 6, 10, 11, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII y 28 fracción I, III, VII, XIV, XXI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno



SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos



Con motivo del embargo fueron emitidos los siguientes oficios:

Oficio DI/00921/2016 de fecha 23 de febrero de 2016, a través del cual se solicitó a la Institución Bancaria Inbursa SA, Institución de banca múltiple, Grupo Financiero Inbursa el bloqueo y puesta a disposición del saldo existente en la cuenta bancaria 40129142261, recibiendo respuesta de la institución bancaria el 26 de febrero de 2016 en sentido negativo.

Oficio DI/00922/2016 de fecha 23 de febrero de 2016, a través del cual se solicitó a la Institución Banco Mercantil del Norte, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el bloqueo y puesta a disposición del saldo existente en las cuentas bancarias 0014294206, 0522585861, 0845626119, 8000371531 y 8000467201, recibiendo respuesta el 03 de marzo de 2016 a través del cual informan sobre el bloqueo de las cuentas 0522585861 y 08000371531, y señalan que las demás no pertenecen al contribuyente.

Fue solicitada nuevamente a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inmovilización de las cuentas bancarias embargadas a través del oficio SFINQRODI/2016/00008, recibiendo respuesta a través del oficio 214-1901389/2016 del 03 de mayo de 2016, del cual se desprende que las cuentas se encuentran con saldo cero pesos.

Por lo anteriormente expuesto y con apego a lo dispuesto por el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado.

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo de conformidad a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20 -BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la

9

GOBERNADOR EN TU
CAJE

ACTUALIZACION IETU	17/11/2012	03-2013 / 10-2012 = 1.0256 (81.8874 / 79.841)	3,750.34
ACTUALIZACION IETU	17/12/2012	03-2013 / 11-2012 = 1.0187 (81.8874 / 80.3834)+	5,910.54
IVA FISCALIZACION 2003	17/12/2012	IMPUESTO BASE	535,149.00
ACTUALIZACION IVA	17/12/2012	01-2020 / 11-2012 = 1.3242 (106.447 / 80.3834)	173,495.30
IVA FISCALIZACION 2003	17/01/2013	IMPUESTO BASE	830,968.00
ACTUALIZACION IVA	17/01/2013	01-2020 / 12-2012 = 1.3212 (106.447 / 80.5682)	266,906.92
ACTUALIZACION IETU	17/01/2013	03-2013 / 12-2012 = 1.0163 (81.8874 / 80.5682)	7,999.87
IETU FISCALIZACION	30/04/2013	IMPUESTO BASE	2,485,844.00
ACTUALIZACION IETU	30/04/2013	01-2020 / 03-2013 = 1.2999 (106.447 / 81.8874)	745,504.61
I.S.R. FISCALIZACION	30/04/2013	IMPUESTO BASE	1,770,912.00
ACTUALIZACION ISR	30/04/2013	01-2020 / 03-2013 = 1.2999 (106.447 / 81.8874)	531,096.50

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo} \quad \text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo} \quad \text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

A continuación se dan a conocer los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del INPC en el Diario Oficial de la Federación
Ene-12	78.3430	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
feb-12	78.5023	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
mar-12	78.5473	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"



21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

Concepto	Fecha de Obligación	Factores de Cálculo	Importe
RECARGOS IVA	17/02/2012	17-02-2012 al 17-02-2017 = .678	96,287.35
RECARGOS IETU	17/02/2012	17-02-2012 al 30-04-2013 = .1695	10,936.88
RECARGOS IETU	17/03/2012	17-03-2012 al 30-04-2013 = .1582	56,823.76
RECARGOS IVA	17/03/2012	17-03-2012 al 17-03-2017 = .678	535,973.15
RECARGOS IETU	17/04/2012	17-04-2012 al 30-04-2013 = .1469	33,188.43
RECARGOS IVA	17/04/2012	17-04-2012 al 17-04-2017 = .678	337,116.12
RECARGOS IVA	17/05/2012	17-05-2012 al 17-05-2017 = .678	72,025.07
RECARGOS IETU	17/05/2012	17-05-2012 al 30-04-2013 = .1356	6,545.26
RECARGOS IETU	17/06/2012	17-06-2012 al 30-04-2013 = .1243	27,762.30
RECARGOS IVA	17/06/2012	17-06-2012 al 17-06-2017 = .678	333,276.27
RECARGOS IETU	17/07/2012	17-07-2012 al 30-04-2013 = .113	32,612.10
RECARGOS IVA	17/07/2012	17-07-2012 al 17-07-2017 = .678	430,658.26
RECARGOS IVA	17/08/2012	17-08-2012 al 17-08-2017 = .678	226,910.76
RECARGOS IETU	17/08/2012	17-08-2012 al 30-04-2013 = .1017	15,463.88
RECARGOS IVA	17/09/2012	17-09-2012 al 17-09-2017 = .678	261,388.41
RECARGOS IETU	17/09/2012	17-09-2012 al 30-04-2013 = .0904	15,835.14
RECARGOS IETU	17/10/2012	17-10-2012 al 30-04-2013 = .0791	4,781.77



SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos



Enero 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Febrero 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Marzo 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Abril 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Mayo 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Junio 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Julio 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Agosto 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Septiembre 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Octubre 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Noviembre 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Diciembre 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Enero 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Febrero 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Marzo 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Abril 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Mayo 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Junio 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Julio 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Agosto 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Septiembre 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Octubre 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Noviembre 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Diciembre 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Enero 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Febrero 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Marzo 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Abril 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Mayo 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Junio 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Julio 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Agosto 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Septiembre 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Octubre 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Noviembre 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Diciembre 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Enero 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Febrero 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Marzo 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Abril 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016

109





Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) 04 DE MARZO DE 2015, el plazo de 30 días feneció el día 23 DE ABRIL DE 2015, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del 23 DE ABRIL DE 2015 A 04 DE MARZO DE 2020, como se detalla a continuación:

Concepto	Fecha de Obligación	Factores de Cálculo	Importe
MULTAS IVA	22/04/2015	IMPUESTO BASE	2,314,860.00
ACTUALIZACION MULTAS IVA	22/04/2015	01-2020 / 03-2015 = 1.2147 (106.447 / 87.6307	497,000.44
MULTAS IETU	22/04/2015	IMPUESTO BASE	1,367,214.00
ACTUALIZACION MULTAS IETU	22/04/2015	01-2020 / 03-2015 = 1.2147 (106.447 / 87.6307	293,540.84

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
Marzo 2015	87.6307	21 de Septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100 "
Enero 2020	106.447	10 de Febrero de 2020	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100 "

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y recargos correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo actualizado respecto del documento determinante DF/RG/C/0144/2015 expediente GIF2200012/13 de fecha 26 DE



SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos



ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Por lo anteriormente señalado, esta Dirección de Ingresos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se proceda a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe de los créditos fiscales más los accesorios legales.

SEGUNDO. El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

TERCERO. En caso de que los bienes que se señalen en la Ampliación de Embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ingresos, procederá a la

GOBERNADOR EN TU
CAJE



SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos



inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la modificación de la presente diligencia de ampliación de embargo, en el caso del juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese.

ATENTAMENTE



LIC. CELIA TERESITA LAZO MENDOZA
DIRECTORA DE INGRESOS





SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos



Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos. Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal.
Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: Lázaro Cárdenas Llorens
Domicilio: Av. De los Pinos número 702, Jurica, Querétaro, Qro. C.P. 76100

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: DI/00115/2020
Tipo de documento(s): Ampliación de Embargo
De fecha(s): 04 de marzo de 2020
Expediente: GIF2200012/13
Clave de Auditoria: 1311005
Número de documento determinante: DF/RG/C/0144/2015
Fecha de documento determinante: 26 de febrero de 2015
Autoridad emisora de la resolución: Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas
Fecha de notificación de documento determinante: 04 de marzo de 2015

Acta Circunstanciada de Hechos

En la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las trece horas con cincuenta minutos del veintisiete del mes de marzo del año dos mil veinte, el suscrito C. Jorge Francisco Dircio Santoyo, con número de empleado 61309, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que en el domicilio señalado no se localizó al contribuyente **C. Lázaro Cárdenas Llorens**, ni a su Representante Legal, como a continuación se narra: Una vez constituido en el domicilio proporcionado por la autoridad emisora, sito en **Av. De los Pinos número 702, Jurica, Querétaro, Qro. C.P. 76100**, cerciorándome de ser el domicilio ya que en la esquina de la Av. Robles y Av. Pinos, hay una placa oficial de vialidad informativa que indica "AV. PINOS", el domicilio tiene rotulado en su fachada principal en color negro el número 702, tengo a la vista un inmueble de fachada color beige y tabique color gris, portón metálico color café, fachada interior planta baja y un piso, fachada de aplanado de cemento gris, se observa medidor de CFE P7M299, el domicilio se localiza entre las calles Rinconada de los Pinos y calle cerrada, el motivo de mi visita es el de llevar a cabo una **Diligencia de Ampliación de Embargo** en

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU
CAJE



cumplimiento al Mandamiento de Ejecución número **DI/00115/2020** de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinte**, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación de Finanzas, Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, con domicilio en **Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.**, a nombre del contribuyente **C. Lázaro Cárdenas Llorens**, datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, del proemio de la presente **Acta Circunstanciada de Hechos**. En ése sentido se hace constar que una vez constituido en dicho domicilio, me atiende una persona de sexo femenino, ante la cual me identifiqué y acredite mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, a la persona que me atiende le solicito me proporcione su nombre a lo cual manifiesta llamarse C. Gloria García Araiza, le solicito una identificación a lo cual se identifica mediante credencial para votar IDMEX1247825812, expedida por el Instituto Nacional Electoral, emisión 2014, vigencia 2024, le pregunto **¿es el domicilio Av. De los Pinos número 702, Jurica, Querétaro, Qro. C.P. 76100?** A lo que manifiesta que sí. Le requiero la presencia del contribuyente **C. Lázaro Cárdenas Llorens**, y/o su Representante Legal, a lo que manifiesta que no lo conoce, le informo que el motivo de mi visita es el de llevar a cabo una **Diligencia de Ampliación de Embargo** en cumplimiento al Mandamiento de Ejecución número **DI/00115/2020** de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinte**, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación de Finanzas, Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, con domicilio en **Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.**, a nombre del contribuyente **C. Lázaro Cárdenas Llorens**, la persona que me atiende manifiesta ser la actual propietaria del inmueble, le solicito que acredite su dicho, a lo que manifiesta que no tiene documento con el cual acreditar su dicho, muestra comprobante de domicilio, recibo de Telmex a nombre de García Araiza Gloria. Le pregunto **¿sabe un correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar al contribuyente C. Lázaro Cárdenas Llorens, y/o su Representante Legal?** A lo que manifiesta que no. Le pregunto **¿sabe de algún correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar a alguna persona que pueda proporcionar información de donde poder localizar al contribuyente C. Lázaro Cárdenas Llorens, y/o su Representante Legal?** Manifiesta que no, la persona manifiesta que el propietario del inmueble en alguna ocasión le menciona que el **C. Lázaro Cárdenas Llorens** habitaba en el domicilio, que incluso le quedó a deber dinero y tuvo muchos problemas para poder desalojar al **C. Lázaro Cárdenas Llorens**, le pregunto **¿cuál es el nombre del anterior propietario del inmueble y domicilio en el cual poder localizarlo?**, a lo que se niega a proporcionar manifestando que no quiere tener problemas con el anterior dueño, siendo toda la información que proporciona y no habiendo más hechos que hacer constar me retiré del domicilio. Me trasladé al domicilio que colinda del lado izquierdo, domicilio marcado con el número 704, tengo a la vista un inmueble de fachada color blanco con azul, portón color negro, domicilio en el cual toque en repetidas ocasiones pero nadie atendió a mi llamado, me encontraba tocando en el domicilio cuando se acerca una persona de sexo masculino, quien me pregunta **¿que se me**


Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor



GOBERNADOR EN TU
CAJE

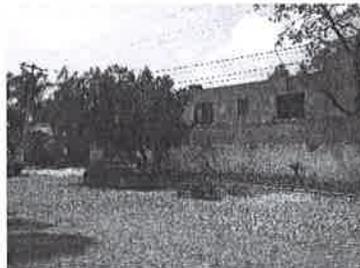


ofrece?, persona ante la cual acredito mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, cabe hacer mención que la persona porta uniforme de guardia de seguridad privada, y manifiesta que es el encargado de la vigilancia en el domicilio, le solicito me proporcione su nombre y alguna identificación a lo cual se niega rotundamente, motivo por el cual indico su media filiación por apreciación, sexo masculino, tez morena, cabello color negro, ojos color café, complexión media, 1.65 metros de estatura, a la persona que me atiende le pregunto **¿conoce al contribuyente C. Lázaro Cárdenas Llorens y/o su Representante Legal, con domicilio en Av. De los Pinos número 702, Jurica, Querétaro, Qro. C.P. 76100?** A lo que manifiesta que no conoce a ninguna persona con ese nombre en el domicilio. Le pregunto **¿sabe un correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar al contribuyente C. Lázaro Cárdenas Llorens, y/o su Representante Legal?** A lo que manifiesta que no. Le pregunto **¿sabe de algún correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar a alguna persona que pueda proporcionar información de donde poder localizar al contribuyente C. Lázaro Cárdenas Llorens, y/o su Representante Legal?** Manifiesta que no, siendo toda la información que proporciona me retiro del domicilio, en la presente diligencia no fue posible localizar al contribuyente **C. Lázaro Cárdenas Llorens**, ni a su Representante Legal, se designa como testigos de asistencia a los C. Edith Ponce Plata, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1555463034, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 27 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Ingenieros 324, colonia El Marques, Querétaro, Qro. Y al C. Javier Mayorga Sánchez, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar folio: 0000073170509, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 44 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, con domicilio ubicado en Valentín Gómez Farías 129, Col. Lindavista, Querétaro, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar. **CONSTE.**----

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TIERRA
CALE

Reporte Fotográfico



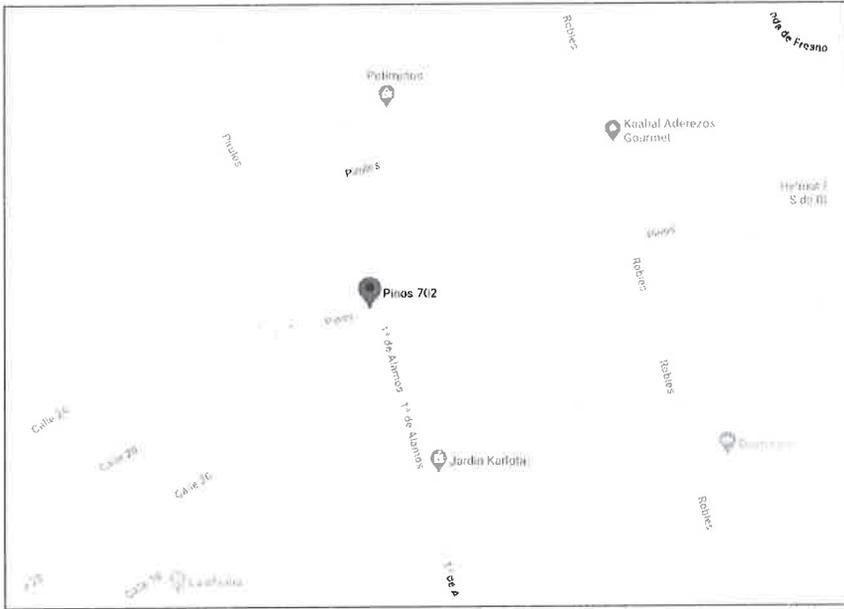
Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las catorce horas con quince minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU
CAJE

Croquis de ubicación del domicilio



TESTIGO

Nombre:

Javier Mayorga Sandoval

Firma:

[Handwritten signature]

Identificación:

0000013170009

TESTIGO

Nombre:

EDITH PONCE PLATA

Firma:

[Handwritten signature]

Identificación:

IDOMEXI 555463034

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU
CAJE